

# GUÍA PARA PROVEEDORES

CURSO “PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN SOBRE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN DE PARTICULARES”



- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 párrafo segundo de la [Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo](#), la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, realiza la presente guía dirigida a los particulares y personas morales que pretendan ser proveedores de este Órgano Técnico, con la finalidad de que conozcan las faltas administrativas que contempla la legislación y además de que firmarán un documento donde manifiesten estar plenamente conscientes de la prevención y sanción a que pudieran ser sujetos.

- La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo señala que, es Obligación de licitantes y proveedores potenciales lo siguiente:

“(...) Las personas físicas o morales interesados en brindar cualquier tipo de servicio a favor de un ente público, o concesionarios o permisionarios de un servicio público, para ser contratados deberán acreditar ante la dependencia correspondiente haber tomado un curso de prevención y concientización sobre las faltas administrativas y hechos de corrupción (...)”



# TÍTULO SEGUNDO

## CAPÍTULO II DE LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS MORALES

### Artículo 22.

- Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta Ley<sup>1</sup> cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen en nombre o, representación de aquella, y pretendan obtener u obtengan mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.



# Política de Integridad

## Artículo 23.



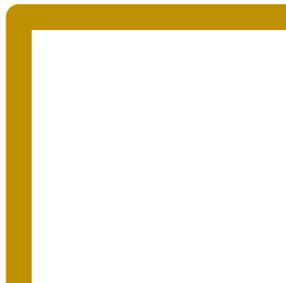
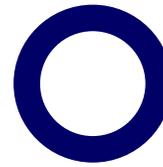
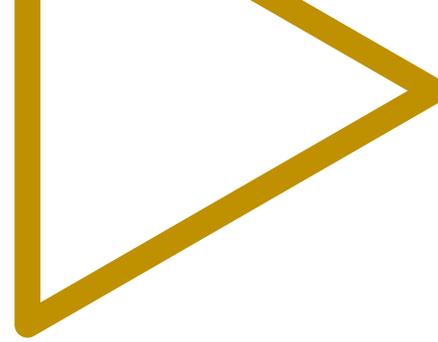
- En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere esta Ley<sup>1</sup>, se valorará si cuentan con una Política de Integridad.

Se considera una **Política de Integridad** aquella que cuenta con, al menos, los siguientes elementos:



- I. Un manual de organización y procedimientos
- que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;

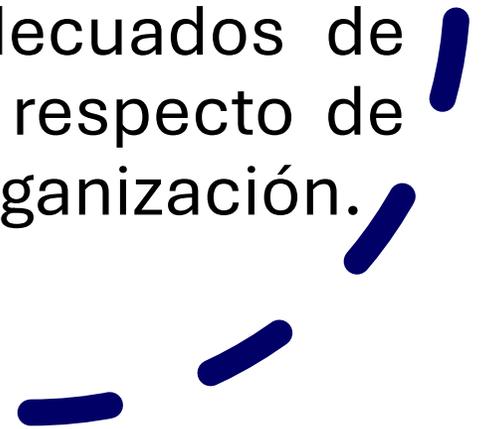
- II. Un Código de Conducta vinculante a todas las personas que formen parte de la organización en cualquiera de sus áreas y que contemple procedimientos y mecanismos que garanticen su aplicación;
- III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;





- IV. Mecanismos y medios que faciliten y fomenten la denuncia de conductas contrarias a las normas internas o a la legislación mexicana; así como, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes; así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes las realicen y/o participen en ellas;

- V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de la política de integridad de la organización.



- VI. Políticas de recursos humanos tendentes a garantizar la integridad de la corporación en la contratación de personal; Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

- VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.



A hand in a dark suit sleeve holds a magnifying glass over a red silhouette of a person. In the background, there are four black silhouettes of people in business attire, some holding briefcases. The scene is set against a light grey background.

**TÍTULO TERCERO**  
**CAPÍTULO I FALTAS**  
**ADMINISTRATIVAS NO**  
**GRAVES DE LAS**  
**PERSONAS**  
**SERVIDORAS PÚBLICAS**



Conforme al **Artículo 48<sup>1</sup>**.

Incurrirán en falta administrativa no grave, las personas servidoras públicas cuyos acciones u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- (...) IX. **Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano Interno de Control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.**





# **CAPÍTULO III DE LOS ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES<sup>1</sup>.**

---

---

- De acuerdo con el Artículo 64. Incurrirá en soborno el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a que se refiere el artículo 50 de esta Ley<sup>1</sup> a una o varias personas servidoras públicas, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichas personas servidoras públicas realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otra persona servidora pública, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.



1. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo



El **Artículo 65** dice que Incurrirá en **participación ilícita en procedimientos administrativos** el particular que realice actos u omisiones para participar en los mismos sean federales, locales o municipales, no obstante que por disposición de ley o resolución de autoridad competente se encuentren impedido o inhabilitado para ello. También se considera participación ilícita en procedimientos administrativos, cuando un particular intervenga en nombre propio, pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos administrativos federales, locales o municipales, con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de dichos procedimientos. Ambos particulares serán sancionados en términos de esta Ley<sup>1</sup>.

1. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo



- 
- Artículo 66 menciona que Incurrirá en **tráfico de influencias** para inducir a la autoridad, el particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier persona servidora pública, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación de la persona servidora pública o de las personas servidoras públicas o del resultado obtenido.

• Artículo 67. Será responsable de **utilización de información falsa** el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna. Asimismo, incurrirán en obstrucción de facultades de investigación el particular que, teniendo información vinculada con una investigación de faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.





• **Artículo 68.** Incurrirá en **colusión** el particular que ejecute con uno o más sujetos particulares, **en materia de contrataciones públicas**, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal. También se considerará colusión cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos. Cuando la infracción se hubiere realizado a través de algún intermediario con el propósito de que el particular obtenga algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate, ambos serán sancionados en términos de esta Ley.

Las faltas referidas en el presente artículo resultarán aplicables respecto de transacciones comerciales internacionales.

**Artículo 69.** Será responsable por el **uso indebido de recursos públicos** el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos. También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.

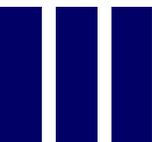


## Artículo 70.

---

Será responsable de **contratación indebida de personas que hayan ejercido el servicio público**, el particular que contrate a quien haya sido persona servidora pública durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente **permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores**. En este supuesto también será sancionado la persona que ya no ejerza el servicio público y haya sido contratado.





# **CAPÍTULO III SANCIONES POR FALTAS DE PARTICULARES**





Artículo 79. Las **sanciones administrativas** que deban imponerse por faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas esta Ley consistirán en:

**I. Tratándose de personas físicas:**

A. **Sanción económica** que se impondrá de uno hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

B. **Inhabilitación temporal** para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo no menor de tres meses ni mayor de ocho años.

C. **Indemnización resarcitoria** por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.



## II. Tratándose de personas morales:

A. **Sanción económica** que se impondrá de uno hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

B. **Inhabilitación temporal** para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo **que no será menor de seis meses ni mayor de diez años.**

C. **La suspensión de actividades**, por un periodo que **no será menor de tres meses ni mayor de tres años**, la cual consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a faltas administrativas graves previstas en esta Ley.

D. **Disolución de la sociedad respectiva**, la cual consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una falta administrativa grave prevista en esta Ley.

E. **Indemnización resarcitoria** por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

Para la imposición de sanciones a las personas morales deberá observarse, además, lo previsto en los artículos 22 y 23, de esta Ley. Las sanciones previstas en la fracción I, inciso C) y, fracción II, inciso A) de esta fracción, sólo serán procedentes cuando la persona moral obtenga un beneficio económico, y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que dicha persona moral es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas a la persona infractora una o más de las sanciones señaladas, siempre que sean compatibles entre ellas y de acuerdo con la gravedad de las faltas de particulares.



## Artículo 81.

---

El financiamiento (sic) (fincamiento debiera decir) de responsabilidad administrativa por la comisión de **faltas de particulares** se determinará de manera autónoma e independiente de la participación de una persona servidora pública. ***Las personas morales serán sancionadas por la comisión de faltas de particulares, con independencia de la responsabilidad a la que sean sujetas a este tipo de procedimientos las personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral o en beneficio de ella.***



# **CAPÍTULO IV**

---

**DE LAS DISPOSICIONES COMUNES  
PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES  
POR FALTAS ADMINISTRATIVAS  
GRAVES Y FALTAS DE PARTICULARES**



**Artículo 82.** Para la imposición y ejecución de sanciones por faltas administrativas graves y faltas de particulares, se observarán las siguientes reglas:

La suspensión o la destitución del puesto de las personas servidoras públicas serán impuestas por el Tribunal y ejecutadas por el titular o la persona servidora pública competente del ente público correspondiente.





La inhabilitación temporal para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, será impuesta por el Tribunal y ejecutada en los términos de la resolución dictada.

Las sanciones económicas serán impuestas por el Tribunal y ejecutadas por la Secretaría de Finanzas Públicas (Hoy Secretaría de Hacienda del Estado de Hidalgo), a través de la Procuraduría Fiscal o las autoridades municipales competentes, según sea el caso, en términos de la legislación aplicable.



Artículo 83. En los casos de sanción económica, el Tribunal ordenará a los responsables el pago que corresponda, así como, el de las indemnizaciones resarcitorias correspondiente cuando existan daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al patrimonio de los entes públicos. Dichas sanciones tendrán el carácter de créditos fiscales.



# AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO

## CONTACTO

Dirección Edificio Central: Av. Tecnológico de Monterrey No. 201, Fracc. Residencial Puerta de Hierro, Pachuca de Soto, Hidalgo. C.P. 42086.

Órgano Interno de Control: Camino Real de Pachuca LC-8, LT. 78 MZ SM-1, No. 1527, Zona Plateada, C.P. 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo.

Horario de atención: 8:30am - 4:30pm

Teléfono: (771) 690 1000 Ext. 1230

Teléfono: (771) 690 1000

